

## **ORDENANZA N° 2.430-92.-**

VISTO:

Que la generalización del uso del medidor en la Ciudad de San Luis traerá aparejado un razonable uso del agua, el cual en estos momentos se malgasta indebidamente, con el consiguiente gasto y derroche de los recursos Municipales;

Que una importante mejora operativa de los servicios del agua potable se produciría de conseguir una disminución del uso del agua potable, mediante un más razonable uso;

Que sin perjuicio de ello, también tiene como objetivo la presente una mayor Justicia tributaria al permitir que cada contribuyente abone en razón directa de su consumo, alejándonos del sistema tarifario actual que sólo prevé una tasa fija sin importar la conducta de cada vecino;

Igualmente se fijan penas para aquellos que en primer lugar no acaten la decisión de la implementación de los medidores o aquellos que dolosamente alteren, modifiquen, destruyan o retiren los medidores. Estas conductas deben ser objeto de sanciones para evitar así que los restantes vecinos se vean perjudicados; basando la acción de control en la solidaridad y cooperación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal sin lugar a dudas debe participar activamente en la implementación de estas medidas, pero siempre teniendo en cuenta sus circunstancias económicas que hoy hacen dificultoso la adquisición de medidores;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA:**

Art. 1º- El Poder Ejecutivo Municipal instrumentará la colocación de medidores de agua potable, en forma progresiva, en todos los inmuebles que se encontraran en su jurisdicción.-

Art. 2º- La obligación de colocar los medidores corresponderá a los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles, quienes deberán realizarlo en las condiciones y plazos exigidos por la reglamentación. La repartición Municipal competente dictará las normas de instalación e inspeccionará la colocación de los mismos.-

Art. 3º- El Poder Ejecutivo Municipal podrá proveer de los caudalímetros a los contribuyentes, prorrateando el pago del mismo hasta en cinco (5) cuotas pagaderas juntamente con la tasa por servicio de agua potable.-

Art. 4º- Para la construcción de nuevas viviendas se exigirá la instalación de medidores de agua potable, en oportunidad de autorizar la correspondiente conexión.-

Art. 5º.- Todos los contribuyentes beneficiarios del servicio de agua potable de la Ciudad de San Luis que no colocaren el medidor en las condiciones, formas y plazos previstos por la reglamentación, podrán ser sancionados, previa intimación, con un incremento en un porcentual variable entre el 5% y 20% de la tasa que por el servicio de agua potable pudiera corresponder.-

Art. 6º.- Los contribuyentes beneficiarios del servicio de agua potable por medidores de la Ciudad de San Luis, cuyo caudalímetro haya sido deteriorado, alterado, destruido o retirado dolosamente, podrán ser sancionados con una multa del 200 a 10.000 Unidades Monetarias Municipales (U.M.M.), pudiendo disponer como medida precautoria hasta el abono de la multa correspondiente la disminución o corte del servicio de agua potable, sin perjuicio de las restantes medidas previstas en la Ordenanza tributaria Municipal.-

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo Municipal deberá establecer un plan mediante el cual se otorguen mayores plazos para la instalación de los caudalímetros atendiendo a la condición socioeconómica del contribuyente.-

Art. 8º.- Derógase las Ordenanzas N° 1.839/86, 1.865/87, 1.885/87, y la 2.040/88, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

Art. 9º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, JUNIO 25 DE 1992.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS  
RADDI  
Secretario Legislativo  
Honorable C. Deliberante  
Deliberante

GILBERTO A. SOSA  
Presidente  
Honorable C.